

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

MANCOMUNIDAD TURÍSTICA “LA
RUTA DEL AGUA” CONFORMADA POR:
QUIJOS, EL CHACO, GONZALO PIZARRO,
CASCALES, LAGO AGRIO, CUYABENO Y
PUTUMAYO

- Que expide el Estatuto Reformatorio de la
Mancomunidad 3

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 002-GADPCH-2025 Gobierno Autónomo Descentralizado
Parroquial Rural Chaquinal: Plan de Desarrollo
Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 15

- 009-JPC-GADPRC-2025 Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural de Copal:
Actualización del Plan de Desarrollo y
Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 22

- PDOT-GADPDD-2024-001 Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural de Dug-
Dug: Actualización del Plan de Desarrollo y
Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 31

- 001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial
Rural El Tablón: Actualización del Plan de
Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 -
2027 38

- 002-GADPVALLEG-PDOT-2024 Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural de El
Valle: Actualización del Plan de Desarrollo y
Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 40

- Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial
Rural Jima: Actualización del Plan de Desarrollo
y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 44

	Págs.
GADPRS-001-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Sango: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	47
003-GADPRSLP-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Lucía de las Peñas: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	51
GADPRSM-PDOT-001-2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Miguelito: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	56
001 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Totoras: Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	63

EL DIRECTORIO DE LA MANCOMUNIDAD TURÍSTICA "LA RUTA DEL AGUA" CONFORMADA POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE: QUIJOS, EL CHACO, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, CUYABENO Y PUTUMAYO.

CONSIDERANDO:

Que, en el Registro Oficial Edición Especial número 709 de fecha 25 de agosto del 2016 se encuentra publicado el convenio de mancomunidad **"LA RUTA DEL AGUA" CONFORMADA POR LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE: QUIJOS, EL CHACO, GONZALO PIZARRO, CASCALES, LAGO AGRIO, CUYABENO Y PUTUMAYO.**

Que, EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD TURÍSTICA LA RUTA DEL AGUA, fue aprobado el día 06 de octubre del 2016;

Que, hasta la presente fecha ha transcurrido cerca de ocho años calendario, desde la aprobación y vigencia del estatuto, sin que se haya realizado ninguna reforma o actualización a las normas estatutarias;

Que, los instrumentos jurídicos de toda organización e institución pública deben ser revisados en forma periódica, para ajustarlos a la realidad de los tiempos, las nuevas disposiciones jurídicas nacionales y/o regionales, a los nuevos retos en función de las condiciones sociales, económicas y los requerimientos operativos necesarios;

Que, la Mancomunidad de la Ruta Turística del Agua debe contar con los suficientes recursos económicos y de talento humano, para fortalecer las actividades turísticas de cada uno de los municipios integrantes de la mancomunidad, para actuar planificadamente y con visión integradora de los distintos sitios turísticos de nuestra Amazonia del Norte del Ecuador;

Que, mediante Resolución 10-11-2023, El Directorio de la Mancomunidad presidido por el Ingeniero Edison Cueva, determinó que existen vacíos legales y expresiones confusas en el contenido del Estatuto; razón por la que, autorizó al presidente del organismo mancomunado para que proceda con el asesoramiento legal y presente un proyecto de reformas que serán analizadas, discutidas y aprobadas por el Directorio;

Que, en la Cláusula Decima Cuarta, DISPOSICIÓN GENERAL del Convenio de creación de la Mancomunidad Turística la Ruta del Agua, aprobado el día 15 de marzo del 2016; le faculta a su Directorio aprobar el Orgánico Estructural y el Estatuto y consecuentemente, también analizar, discutir y aprobar sus reformas;y,

Que, el literal e) del Art. 5 de este Estatuto, establece entre las atribuciones del Directorio de la Mancomunidad: " **Expedir, reformar e interpretar, con carácter obligatorio este Estatuto**".

En Ejercicio de las atribuciones conferidas en el Convenio de creación de la Mancomunidad Turística la Ruta del Agua, Resuelve Aprobar lo siguiente:

ESTATUTO REFORMATARIO DE LA MANCOMUNIDAD TURÍSTICA LA RUTA DEL AGUA

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 1.- Objeto. - El presente estatuto tiene por objeto regular la vida jurídica e institucional de la Mancomunidad, en concordancia con lo establecido en el Convenio de Creación.

El presente Estatuto es el instrumento legal que garantiza la institucionalidad de la Mancomunidad y las obligaciones que se determinan en forma expresa en el presente instrumento jurídico, tienen el carácter de institucional y dispone su cumplimiento en todo momento y circunstancia.

Art. 2- Objetivos. - Los objetivos del Estatuto, son, entre otros, los siguientes:

- a) Determinar las atribuciones y obligaciones de los miembros de la Mancomunidad;
- b) Establecer las funciones de los integrantes de la unidad técnica administrativa, unidad técnica financiera;
- c) Regular lo que corresponde a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- d) Regular lo que corresponde al procedimiento parlamentario;
- e) Establecer los mecanismos de articulación entre la Mancomunidad y los GADs. que la conforman;
- f) Determinar el procedimiento de designación de las autoridades de la Mancomunidad;
- g) Determinar el proceso de designación y vinculación de los servidores públicos necesarios para la Mancomunidad;
- h) Regular sobre los mecanismos para la solución de conflictos;
- i) Establecer las causales, condiciones, requisitos y el procedimiento de disolución de la Mancomunidad;
- j) Determinar las causales, condiciones, requisitos y el procedimiento para la separación de los miembros de la Mancomunidad; y,
- k) Las demás que se encuentren establecidas en la normativa jurídica vigente.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 3.- De la estructura orgánica de la Mancomunidad. - La Mancomunidad está conformada por los siguientes órganos:

- a) Un organismo de Dirección, denominado Directorio;
- b) Unidad Técnica Administrativa;
- c) Unidad Financiera;

Adicionalmente podrá contar con unidades agregadoras de valor o de apoyo que considere necesarias.

SECCIÓN I DEL DIRECTORIO

Art.4.- Del Directorio. - El Directorio es el máximo organismo de la Mancomunidad, constituido por un representante de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales que la conforman, o sus delegados, asistiéndoles los mismos derechos y obligaciones.

Los representantes de las municipalidades serán los alcaldes o alcaldesas, sus delegados o delegadas, asistiéndoles los mismos derechos y obligaciones.

El Directorio estará integrado por el presidente o la presidenta, un vicepresidente o una -vicepresidenta y cinco vocales, por lo que cada alcalde o alcaldesa, ocupará dentro del Directorio una dignidad.

El presidente o presidenta, durará dos años en sus funciones, será el representante legal de la mancomunidad y ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la misma.

Art. 5.- Atribuciones del Directorio. - Son atribuciones del Directorio de la Mancomunidad, las siguientes:

- a) Aprobar los planes de acción y las orientaciones generales para la buena marcha de la institución;
- b) Conocer, aprobar o rechazar el informe de labores y gestión económica que presentará anualmente el presidente del Directorio;
- c) Analizar y aprobar el presupuesto anual de la Mancomunidad que será presentado por el presidente;
- d) Aprobar las reformas presupuestarias que fueren necesarias durante el ejercicio fiscal;
- e) Expedir, reformar e interpretar, con carácter obligatorio este Estatuto;
- f) Expedir los reglamentos de la mancomunidad;
- g) Fijar las contribuciones de los municipios para el funcionamiento de la Mancomunidad, y los aportes extraordinarios;
- h) Autorizarla contratación de préstamos con organismos financieros nacionales o extranjeros;
- i) Autorizar la adquisición, venta, comodato, donación o permuta de los bienes de la mancomunidad; y,
- j) Autorizar la firma de convenios que comprometan el patrimonio de la mancomunidad sobre los cinco mil dólares.
- k) Aceptar herencias, legados o donaciones con beneficio de inventario que se realizaren en favor de la mancomunidad; y,
- l) Los demás previstos en el presente estatuto y reglamentos.

Art.6.- De las Sesiones. - El directorio sesionará ordinariamente tres veces al año, una por cuatrimestre, en el lugar y fecha que señale la convocatoria, de acuerdo con lo que haya resuelto el propio directorio en su reunión precedente. Cuando se trate de sesiones extraordinarias serán convocadas por el presidente del Directorio o a petición de por lo menos cuatro de sus integrantes, la sede será definida por el presidente.

Art. 7.- De la Convocatoria. - Las convocatorias serán suscritas por el presidente y el Técnico (a) Administrativo (a) y se realizarán con al menos quince días de anticipación cuando se trate de sesiones ordinarias y con al menos cinco días de anticipación cuando se trate de extraordinarias.

Art. 8.- Quórum. - Para que pueda instalarse y continuar en sus deliberaciones la sesión de Directorio debe tener un quórum, de al menos cuatro alcaldes o de sus delegados de los municipios miembros.

Art. 9.- Resoluciones del Directorio. - Las decisiones del Directorio serán adoptadas, mediante votación mayoritaria de los asistentes a la sesión y tendrán el carácter de obligatorias para todos sus miembros, los votos en blanco se sumarán al de la mayoría.

SECCIÓN II DEL PRESIDENTE

Art. 10.- Elección del Directorio. - El/la presidente/a del Directorio será elegido de entre los miembros de la Mancomunidad, durará dos años en sus funciones, será el representante legal de la mancomunidad y ejercerá la representación judicial y extrajudicial de la misma, pudiendo ser reelegido para otro período de dos años.

La elección del presidente/a, será en función de la dignidad municipal que representa y no es de carácter personal; consecuentemente, si cesa en sus funciones antes de cumplir el periodo para el cual fue electo, asumirá la presidencia quien tenga la calidad de alcalde o alcaldesa del cantón que corresponda la presidencia.

Art. 11.- Atribuciones del Presidente. - El/la presidente/a le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes;
- b) Ejecutar los planes de acción emanados desde el Directorio.
- c) Revisar la proforma presupuestaria y presentarla al Directorio;
- d) Formular el orden del día para las sesiones del Directorio;
- e) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Directorio.
- f) Firmar conjuntamente con el Coordinador Técnico, las actas de las sesiones del Directorio;
- g) Firmar convenios que comprometan el patrimonio de la Mancomunidad hasta por un monto máximo de cinco mil dólares, para montos superiores a dicho valor, deberá contar con la autorización expresa del Directorio. En los dos casos, deberá poner en conocimiento del Directorio.

- h) Firmar convenios que comprometan el patrimonio de la Mancomunidad hasta por un monto máximo de cinco mil dólares, para montos superiores a dicho valor, deberá contar con la autorización expresa del Directorio. En los dos casos, deberá poner en conocimiento del Directorio.
- i) Suscribir los contratos que le corresponda de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y reglamentos internos correspondientes;
- j) Expedir los nombramientos o suscribir los contratos de los servidores públicos de la Mancomunidad;
- k) Sancionar de conformidad con la Ley del Servicio Público a los servidores de la Mancomunidad;
- l) Las demás establecidas en el Convenio, este Estatuto y Reglamentos internos.

SECCIÓN III DEL VICEPRESIDENTE

Art. 12.- Atribuciones del vicepresidente. – Las atribuciones del vicepresidente son las siguientes:

- a) Reemplazar al presidente en los casos de ausencia temporal, por delegación expresa de éste;
- b) Colaborar en forma proactiva con el presidente de la mancomunidad;
- c) Cumplir con las delegaciones y comisiones que le encargue el presidente;
- d) Cumplir con las resoluciones que se tomen en el Directorio; y,
- e) Las demás obligaciones y atribuciones que se le asignen, para el cumplimiento de los objetivos de la mancomunidad.

SECCIÓN IV DE LOS VOCALES

Art. 13.- Deberes y atribuciones de los vocales. - Son deberes y atribuciones de los vocales, las siguientes:

- a) Contribuir activamente para el cumplimiento de las finalidades de la Mancomunidad;
- b) Cumplir en forma puntual con las obligaciones de los aportes mensuales y cuotas extraordinarias que fueren aprobadas por el Directorio; realizando los trámites legales administrativos, para que se realicen las respectivas transferencias desde las cuentas de los gobiernos municipales integrantes de la mancomunidad;
- c) Concurrir obligatoriamente a las sesiones del Directorio y participar con voz y voto en las resoluciones;
- d) Aprobar la planificación operativa y presupuesto anual de la Mancomunidad;
- e) Cumplir las comisiones encomendadas por el Directorio;
- f) Cumplir las obligaciones contempladas en el Convenio, Estatuto y Reglamentos;
- g) Presentar los informes del cumplimiento de las comisiones determinadas por el directorio; y,
- h) Las demás que se le asignen en este estatuto, el reglamento interno y las resoluciones del Directorio.

SECCIÓN V PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN

Art.14.- De las delegaciones a las sesiones del Directorio. - Los integrantes titulares del directorio de la mancomunidad, mediante carta poder, podrán delegar a servidores de sus instituciones para que intervengan en la sesión de directorio convocada, con los mismos derechos y atribuciones de su titular y estarán facultados para tomar las decisiones que fueren pertinentes, en el ámbito de competencia de los titulares.

Art. 15.- De la delegación para la dirección de la sesión de Directorio. - El presidente de la Mancomunidad podrá delegar al vicepresidente, la dirección de la sesión, caso en el cual el presidente designará a su delegado para que intervenga en dicha sesión con voz y voto.

Art. 16.- De la presentación de credenciales. - El delegado presentará al coordinador técnico de la Mancomunidad, previo al inicio de la sesión, el documento que lo acredita como tal. El delegado que no se acredite de conformidad con este artículo, no tendrá derecho a voz, ni voto.

SECCIÓN VI DE LAS COMISIONES

Art. 17.- De la conformación de comisiones. - El Directorio podrá designar comisiones especiales integradas mínimo por dos vocales, para tratar sobre asuntos concretos para la investigación de situaciones y hechos determinados, para el estudio de asuntos excepcionales o para recomendar soluciones que convengan a problemas de carácter técnico y especializado. Las comisiones tendrán el carácter informativo y asesor;

Art. 18.- De las obligaciones y atribuciones de las comisiones. – Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Sesionar con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de las actividades y gestiones encomendadas, vez realizado éste, terminará sus funciones;
- b) Las comisiones presentarán sus respectivos informes en el plazo estipulado por el directorio;
- c) Las comisiones podrán contar con el asesoramiento de técnicos municipales;
- d) El vocal presidirá cada comisión el miembro designado para el efecto por el Directorio; y,
- e) Las demás que sean asignadas por el Directorio.

SECCIÓN VII DE LA UNIDAD TÉCNICA ADMINISTRATIVA

Art. 19.- De la Unidad Técnica Administrativa. – La unidad técnica administrativa estará integrada por un equipo de profesionales multidisciplinarios, que se irá ampliando el número de funcionarios, en base a las actividades y proyectos que en forma progresiva incorpore y ejecute la mancomunidad. Inicialmente estará constituida por los siguientes cargos:

- a) Una Coordinación Técnica, que desempeñará las funciones de coordinador (a) técnico administrativo; y,

- b) Un asistente de la coordinación técnica administrativa.

La Unidad técnica administrativa, actuará bajo la dirección de la o el presidente/a, ante quien responderá por sus acciones u omisiones, conforme a la Constitución, la ley y este Estatuto, sin perjuicio que sea fiscalizada por el Directorio.

Entre otras funciones, la Unidad Técnica será la responsable de la coordinación directa con las instancias técnicas de los GAD asociados, de planificar y gestionar planes, programas y proyectos que se diseñen para el cumplimiento de los fines de la Mancomunidad.

La Unidad Técnica contará con el soporte técnico y administrativo de un equipo técnico multidisciplinario de cada GAD Municipal, quienes serán los responsables de la planificación, seguimiento y evaluación de los planes, programas y proyectos que se diseñen y ejecuten en cada cantón integrante de la Mancomunidad. La unidad técnica será designada formalmente por la máxima autoridad.

SECCIÓN VIII

DEL COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y CONTADOR - ASISTENTE

Art. 20.- Designación del Coordinador Técnico Administrativo. - El Coordinador Técnico Administrativo estará a cargo de la Unidad Técnica Administrativa, el presidente del Directorio presentará la terna y será designado por el Directorio, será funcionario de libre nombramiento y remoción con título de tercer nivel.

Remunerativamente el Coordinador (a) Técnico Administrativo estará ubicado (a) en el Grupo Ocupacional Servidor Público 10, Grado 16.

Art. 21.- Funciones y Atribuciones del Coordinador Técnico Administrativo. - Son funciones y atribuciones del coordinador técnico administrativo, las siguientes:

- a) Planificar, organizar, ejecutar y controlar la gestión administrativa y técnica de la Mancomunidad;
- b) Ejecutar las resoluciones del Directorio;
- c) Mantener relación permanente con los organismos del Estado y ONGs, para realizar gestiones de la institución y de los municipios miembros;
- d) Informar al Directorio acerca de las gestiones que le fueren encomendadas y de las actividades institucionales;
- e) Actuar como secretario (a) del Directorio y dar fe de su actos y resoluciones;
- f) Gestionar la promoción y publicidad de la Mancomunidad Turística en entidades públicas y privadas.
- g) Autogestionar recursos técnicos y económicos que beneficien directamente a los cantones miembros de la Mancomunidad Turística en temas concernientes al objetivo de la Mancomunidad.
- h) Elaborar los informes cuatrimestrales de las actividades cumplidas, así como del movimiento económico, y someterlo a estudio y aprobación del Directorio;
- i) Preparar los documentos que contengan los proyectos y programas que deben ser conocidos y aprobados por el Directorio,
- j) Preparar las agendas y orden del día para las reuniones de Directorio de acuerdo con el presidente
- k) Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla al presidente;
- l) Mantener un sistema de información e interrelación con todos los miembros de la mancomunidad e instituciones que se interesen en su trabajo;
- m) Gestionar recursos ante la cooperación internacional;
- n) Asistir a reuniones y eventos que interesen directamente a la Mancomunidad y

- sirvan para promoverla, consolidarla y proyectarla en el contexto nacional e internacional;
- o) Ejercer las funciones y atribuciones que le fueran encomendadas por el Directorio, el presidente
 - p) Y las demás señaladas en este Estatuto y los Reglamentos.

Art. 22.- Designación del Contador - Asistente. - El Contador - Asistente será designado por el presidente del Directorio, será funcionario de libre nombramiento y remoción con título de tercer nivel o CPA y será funcionario caucionado.

Remunerativamente el contador asistente estará ubicado en el Grupo Ocupacional de Servidor Público 1, Grado 7.

Art. 23.- Funciones y Atribuciones del contador - Asistente, son funciones y atribuciones

- a) Recaudar, administrar e invertir los fondos pertenecientes a la Mancomunidad, hacer los gastos que correspondan, según las prohibiciones del presupuesto y las normas
- b) Llevar los registros contables y financieros de la Mancomunidad
- c) realizarse
- d) Colaborar con la coordinación general en la planificación y ejecución de la planificación presupuestaria
- e) Cumplir con las obligaciones que establezcan las normas jurídicas vigentes, las resoluciones del directorio y las decisiones del presidente
- f) Será responsable civil y penalmente por el mal manejo de los recursos de la Mancomunidad.

CAPÍTULO VIII RECURSOS Y PATRIMONIO DE LA MANCOMUNIDAD

Art.24.- Financiamiento de la Mancomunidad. - Son Fondos de la Mancomunidad los que se obtuvieren por aportes ordinarios y extraordinarios de los municipios asociados, donaciones, empréstitos u otro tipo de contribuciones, de organismos nacionales o internacionales, de personas naturales o jurídicas, públicas y privadas.

Los aportes ordinarios acordados en Sesión del Directorio, los que se transferirán directamente, en cuotas mensuales, a la cuenta corriente a nombre de la Mancomunidad Turística La Ruta del Agua.

El porcentaje de aportes ordinarios y/o extraordinarios no podrán ser modificados sin el acuerdo de la mayoría del Directorio.

Art. 25.- Del patrimonio de la mancomunidad. - El patrimonio de la Mancomunidad estará constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que a título gratuito transfieran a la Mancomunidad los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Quijos, El Chaco, Gonzalo Pizarro, Cascales, Lago Agrio, Cuyabeno y Putumayo, a efectos de cumplir con el objetivo y fines de la Mancomunidad;
- b) Los bienes adquiridos con las aportaciones obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros, de conformidad con las resoluciones del Directorio de la mancomunidad y con las acciones y proyectos que se ejecuten de manera conjunta;

- c) Los bienes adquiridos con las aportaciones obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros, de conformidad con las resoluciones del Directorio de la mancomunidad y con las acciones y proyectos que se ejecuten de manera conjunta;
- d) Los bienes adquiridos con las aportaciones obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros, de conformidad con las resoluciones del Directorio de la mancomunidad y con las acciones y proyectos que se ejecuten de manera conjunta;
- e) Los fondos, recursos, bienes muebles e inmuebles, títulos valores, provenientes de aportes, asignaciones, créditos, donaciones o legados que se hicieren a favor de la mancomunidad por entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras;
- f) Los demás recursos que se le asigne de conformidad con el presente convenio, resolución del órgano de gobierno de la mancomunidad, y cualquier otra normativa aplicable;
- g) El aporte anual de cada uno de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales mancomunados.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 26- Sobre la publicidad de los actos administrativos. - Los actos administrativos serán publicados en la página web de la mancomunidad y de sus asociados; la entrega de información que no sea calificada de reservada, será entregada previa autorización del Presidente de la Mancomunidad.

Art. 26.- Rendición de cuentas. - Mediante sesión de Directorio, los servidores por intermedio de su Presidente, procederán a la rendición de cuentas de las actividades desarrolladas en el respectivo año fiscal.

CAPÍTULO V

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 27.- Período de duración de la Mancomunidad. - La Mancomunidad tendrá una duración de quince años, pudiendo renovarse por un periodo similar, siempre y cuando los GAD miembros de la Mancomunidad así lo deseen.

Art. 28.- Disolución de la Mancomunidad. - La Mancomunidad podrá disolverse por el cumplimiento del plazo establecido o por causas legales. En caso de disolución se requerirá de una resolución debidamente motivada del Directorio y con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. Esta resolución será ratificada por los respectivos Concejos Cantonales de cada uno de los GAD Municipales que forman la Mancomunidad.

Art. 29.- Distribución del patrimonio de la mancomunidad. - En caso de disolución o extinción de la Mancomunidad, sus bienes serán repartidos en proporción a los aportes de sus miembros activos.

Art. 30.- De manifestarse la decisión de separarse de la Mancomunidad por parte de un integrante deberá previamente cancelar las obligaciones que se encuentren pendientes y los aportes realizados sean en especies o en numerario continuarán siendo parte del patrimonio de la Mancomunidad sin lugar a reclamo alguno.

Art. 31.- Son causales para considerar la disolución de la Mancomunidad las siguientes:

- a) Por causales legales
- b) Retiro voluntario de cuatro de sus integrantes
- c) Situaciones económicas que imposibiliten la sostenibilidad de la Mancomunidad
- d) Cumplimiento del plazo y no expresarse la voluntad de ampliar el plazo

Art. 32.- El presidente del Directorio invocando una de las causales señaladas en el artículo anterior convocará a sesión del Directorio para conocer y resolver sobre la disolución de la Mancomunidad.

Art. 33.- Para resolver de la disolución de la Mancomunidad se requiere el voto conforme de las dos terceras partes de sus integrantes.

Art. 34.- La resolución de disolución deberá ser ratificada por los concejos cantonales de cada GAD, que será incluida en el orden del día en la sesión inmediata posterior del concejo municipal correspondiente.

Art. 35.- Ratificada la disolución de la Mancomunidad se convocará a una sesión extraordinaria a efecto de nombrar un liquidador designado por el Directorio.

Art. 36.- Practicada la liquidación y cancelados todos los pasivos de la Mancomunidad de existir excedentes o activos se procederá a distribuir en relación al porcentaje de los aportes.

Art. 37.- En caso de no existir un acuerdo en la distribución de los activos, se procederá al remate de los mismos y su producto se entregará en relación al porcentaje de sus aportes entre los GADs integrantes a la fecha de la disolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En cuanto a lo no previsto expresamente en este estatuto se aplicará lo pertinente a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en lo correspondiente a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y demás normas que rigen en el sector público, en lo que sean pertinentes

Segunda. -La gestión financiera de la Mancomunidad Turística de la Ruta del Agua, se someterá a las disposiciones legales correspondientes y estará sujeta al control de la Contraloría General del Estado.

Tercera. - Cuando una de las municipalidades asociadas resuelva separarse de la Mancomunidad, debe previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún momento afectará la finalidad de la Mancomunidad.

Tercera. - Cuando una de las municipalidades asociadas resuelva separarse de la Mancomunidad, debe previamente, asumir los compromisos económicos que le correspondan derivados de la gestión compartida y en ningún momento afectará la finalidad de la Mancomunidad.

Cuarta. - En lo referente al procedimiento parlamentario de las sesiones del directorio se estará a lo que estipula el COOTAD.

Quinta. -En todas las acciones que correspondan a la implementación, ejecución y operación de los planes, programas y proyectos, deberá incluir las medidas necesarias de mitigación de impacto ambiental conforme con las disposiciones legales ambientales vigentes;

Sexta.-Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales pertenecientes a la Mancomunidad, dispondrán que las áreas de planificación, administrativa, obras públicas, jurídica, turismo, y todas aquellas que deban tener relación con los planes, proyectos y programas de la Mancomunidad, intervengan en su momento para canalizar las acciones que se deban efectuar para la adecuada ejecución e implementación de las acciones que se programen, los funcionarios que deban participar en los procesos serán designados por la Máxima Autoridad, con precisión de sus Funciones y responsabilidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - Hasta que se designe al coordinador técnico de la Mancomunidad el presidente en funciones encargará las funciones a un servidor de la municipalidad a la que representa.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA: El presente Estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su aprobación.

Dado en la ciudad de Cascales, provincia de Sucumbíos, a los veintitrés días del mes de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
WILSON JAVIER
SANMARTIN SANMARTIN

Ing. Wilson Sanmartín
**PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD
TURÍSTICA LA RUTA DEL AGUA**

El Presente Estatuto fue aprobado por los señores alcaldes y alcaldesas o sus delegados en la sesión Ordinaria anual celebrada en la ciudad de Nueva Loja, del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a los veintitrés días del mes de agosto del 2024.

Certifico. -

Cascales, 23 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
SANDRA LORENA
CARVAJAL VEGA

Mgs. Lorena Carvajal Vega
**SECRETARIA DE LA MANCOMUNIDAD
TURÍSTICA LA RUTA DEL AGUA**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
CHAQUINAL****EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA CHAQUINAL****RESOLUCIÓN N° 002-GADPCH-2025****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales entre las competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que el Art. 279 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa es quien organiza la planificación para el desarrollo, cuyo Consejo Nacional de Planificación dicta los lineamientos y las políticas del sistema.

Que el Art. 280 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código de Planificación y finanzas Públicas en su Art. 43 manifiesta: "Los planes de ordenamiento territorial son los instrumentos de la planificación del desarrollo que tienen por objeto el ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los

asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial de largo plazo, establecido por el nivel de gobierno respectivo. Los planes de ordenamiento territorial deberán articular las políticas de desarrollo y las directrices de ordenamiento del territorio, en el marco de las competencias propias de cada nivel de gobierno y velarán por el cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad. Los gobiernos parroquiales rurales podrán formular un solo plan de desarrollo y ordenamiento territorial. Los planes de ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo. La actualización de los instrumentos de ordenamiento territorial deberá mantener completa coherencia con los instrumentos de planificación del desarrollo vigentes en cada nivel de gobierno."

Que, el COPYFP en su Art. 44, dispone: "Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: "(...) c) Las definiciones relativas al territorio parroquial rural, formuladas por las juntas parroquiales rurales, se coordinarán con los modelos territoriales provinciales, cantonales y/o distritales."

Que, el mismo cuerpo legal señala en su Art. 47: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se

contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el COPYFP, en el Art. 48 establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigor a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión."

Que, el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prevé elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Qué, el literal a) del Art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Junta Parroquial a Planificar junto con otras instituciones del sector público y sectores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en concordancia con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67 del mismo cuerpo legal establece entre las atribuciones de la junta parroquial rural las siguientes: "a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución; c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas. (...)"

Que, el COOTAD en su Art. 68, determina las atribuciones de los integrantes de la junta parroquial rural entre las que se encuentran las de: "a) Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones de la junta parroquial rural; b) La presentación de proyectos de acuerdos y resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; c) La intervención en la asamblea parroquial y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe la junta parroquial rural, y en todas las instancias. (...)"

Que, el literal d) del Art. 70 Permite al presidente de la Junta Parroquial presentar proyectos, acuerdos y resoluciones y normativa reglamentaria de

acuerdo con las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado de la Parroquia Chaquinal.

Que, el literal e) del Art. 70 faculta al presidente de la Junta Parroquial dirigir el plan de desarrollo parroquial y el de ordenamiento territorial.

Que, de acuerdo a lo que determina el Art. Art. 323, ibidem, la aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de las juntas parroquiales se requerirá de dos sesiones para la aprobación del Plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial.

Que, al ser la Junta Parroquial un nivel de gobierno, debe contar con un plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de acuerdo a los requerimientos que las leyes ordenen, el mismo que aporte al desarrollo rural.

Que, la Junta Parroquial Chaquinal en uso de sus facultades y atribuciones que la Ley le confiere la Ley.

RESUELVE:

Art.1.- APROBAR.- El plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia de Chaquinal (PDOT), para el periodo 2023-2027, conforme a lo previsto en el 1 del Art. 267 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal d) del Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Art.2.- La presente resolución entrara en vigencia a partir de la fecha de suscripción de la misma.

Art. 3.- Comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en la parroquia de Chaquinal a los 06 días del mes de Febrero del 2025.


Carmen del Rocío Castillo Sarango
PRESIDENTA DEL GADP CHAQUINAL



Firmado electrónicamente por:
CARMEN DEL ROCIO
CASTILLO SARANGO


José Darwin Rogel Vera
**VICEPRESIDENTE DEL GADP
CHAQUINAL**


Elicer Valencia Moncada
VOCAL DEL GADP CHAQUINAL


Marisela de Jesús Elizalde Girón
VOCAL DEL GADP CHAQUINAL


Narcisa de Jesús Rojas Valencia
VOCAL DEL GADP CHAQUINAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

Ing. Anabel Carolina Jiménez Ortiz, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Chaquinal: **CERTIFICA:** que la presente Resolución N° **002-GADPCH-2025, Aprobación** de la Actualización del Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Chaquinal, periodo 2023-2027, ha sido discutida y Aprobada en la sala de sesiones del gobierno parroquial, mediante sesión ordinaria celebra el jueves 06 de febrero del 2025, la misma que es enviada a la señora presidenta Sra. Carmen del Rocío Castillo Sarango, para la sanción u observación correspondiente, de conformidad al Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial.

Chaquinal, 06 de febrero del 2025.

Ing. Anabel Carolina Jiménez Ortiz
SECRETARIA-TESORERA DEL GADP CHAQUINAL

Sra. Carmen del Rocío Castillo Sarango, Presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Chaquinal, al tenor del art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el establecimiento en el mencionado código orgánico, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo, su promulgación, para conocimiento de la población de la parroquia Chaquinal, a cuyo efecto se promulgara en la gaceta oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.

Chaquinal, 06 de Febrero del 2025.

Carmen del Rocío Castillo Sarango
PRESIDENTA DEL GADP CHAQUINAL

Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal**Resolución Nro. 009-JPC-GADPRC-2025****LA JUNTA PARROQUIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE COPAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE, expresa: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia, Social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural plurinacional, y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."*;

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la CRE, con respecto a los deberes primordiales del estado indica que es su deber entre otros:

"...5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir...";

Que, el artículo 226 de la CRE señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la CRE manifiesta que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 238 de la CRE dice: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el artículo 241 de la CRE prescribe: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la CRE, indica: *"El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente."*;

Que, el segundo inciso del artículo 279 de la CRE, referente a la planificación participativa para el desarrollo, manifiesta: *"...Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos"*

descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 8 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, referente a la facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales, dice: *“...En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales...”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, enlista las funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural y los literales a) y d), prescriben que su función entre otras es:

“...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales...”;

“...d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas: ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas...”;

Que, el artículo 65 del COOTAD, enlista las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural y el literal a) ordena que es su competencia entre otras:

“...a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad...”;

Que, el artículo 67 del COOTAD, determina las atribuciones de la Junta Parroquial, y la letra b) ordena que es su atribución entre otras:

“...b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución...”.

Que, el artículo 323 del COOTAD, referente a la aprobación de otros actos normativos, señala que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones entre otros casos para:

“...a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial...”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en adelante COPLAFIP, respecto de la planificación del desarrollo dice: *“...La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. El ejercicio de las potestades*

públicas debe enmarcarse en la planificación del desarrollo que incorporará los enfoques de equidad, plurinacionalidad e interculturalidad.”;

Que, el artículo 12 del COPLAFIP, prescribe: “...*La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.*”;

Que, el primer inciso del artículo 41 del COPLAFIP, define a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial como instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio;

Que, los incisos dos, tres y cuatro del artículo 41 del COPLAFIP, concerniente al objeto e implementación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados manifiesta:

“...Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”;

Que, el artículo 42 del COPLAFIP, determina los contenidos mínimos de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, cuyos componentes son los siguientes:

“...a. Diagnóstico.- El diagnóstico de los planes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- La descripción de las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio;*
- 2.- La identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red de asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional.*
- 3.- La identificación de las actividades económico-productivas, zonas de riesgo, patrimonio cultural y natural y grandes infraestructuras que existen en la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado.*
- 4.- La identificación de proyectos nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio;*
- 5.- Las relaciones del territorio con los circunvecinos;*

- 6.- La posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y,
- 7.- El modelo territorial actual.

b. Propuesta.- La propuesta de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrá, al menos, lo siguiente:

- 1.- La visión de mediano plazo;
- 2.- Los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas, que faciliten la rendición de cuentas y el control social; y
- 3.- El modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

c. Modelo de gestión.- Para la elaboración del modelo de gestión, los Gobiernos Autónomos Descentralizados precisarán, por lo menos, lo siguiente:

- 1.- Estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan; y,
- 2.- Estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública.
- 3.- Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional, los planes especiales para proyectos nacionales de carácter estratégico, y los planes sectoriales del Ejecutivo con incidencia en el territorio.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente.”;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en adelante LOOTUGS, determina que *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.*

La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica”;

Que, el artículo 14 de la LOOTUGS, señala que: *“El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en adelante Reglamento a la LOOTUGS, prescribe que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo

(PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, esta actualización es obligatoria al inicio de gestión de las autoridades locales;

Que, mediante Resolución Nro. **003-CTUGS-2019**, de fecha 30 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 87, de fecha 25 de noviembre de 2019, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo expidió las Normas Técnicas para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante Acuerdo Nro. **SNP-SNP-2023-0049-A**, de fecha 27 de junio de 2023, la Secretaría Nacional de Planificación aprobó la *"Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027"*;

Que, mediante Resolución Nro. **0015-CTUGS-2023**, de fecha 6 de noviembre de 2023, publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 479, de fecha 17 de enero de 2024, el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo, expide la reforma las Normas Técnicas para el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados y su disposición general novena, referente al plazo para la aprobación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial dice: *"Los gobiernos autónomos descentralizados actualizarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica"*;

Que, la Junta Parroquial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal, el 21 de junio de 2023, expidió el Reglamento que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal;

Que, previa coordinación con el equipo consultor, los días 6 y 7 de agosto de 2024, se realizaron los talleres de socialización para la construcción del diagnóstico estratégico, en el marco del proceso de: **"FORMULACIÓN / ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COPAL, PARA EL PERÍODO 2024 – 2027"**, en las comunidades de Partidero y Copal;

Que, Con fecha 18 de septiembre de 2024, previa convocatoria efectuada por la Presidencia del Comité Parroquial de Participación Ciudadana, se conformó el Consejo de Planificación Parroquial;

Que, con fecha 9 y 10 de octubre de 2024, el equipo consultor a cargo de la Eco. Carina Vanessa Sandoval Guerra, socializó la propuesta y modelo de gestión con el Consejo de Planificación y los presidentes de la Juntas Pro mejoras de las comunidades de la parroquia Copal, en el marco del proceso de: **"FORMULACIÓN / ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COPAL, PARA EL PERÍODO 2024 – 2027"**.

Que, con fecha 23 de octubre de 2024, el Consejo de Planificación Parroquial, reunido en sesión ordinaria conoció el punto Nro. 4 del Orden del día, en el que analizó las prioridades estratégicas de desarrollo, definidas en el proceso de: **"FORMULACIÓN / ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COPAL, PARA EL PERÍODO 2024 – 2027"**, y

en el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, por unanimidad dio por conocido las prioridades estratégicas de desarrollo, definidas en el proceso de Actualización / Elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural de Copal para el periodo 2023 – 2027 y emitió dictamen favorable sobre dichas prioridades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. **445**, de fecha 5 de noviembre de 2024, la Presidencia de la República del Ecuador, sustituye la disposición transitoria tercera del Reglamento a la LOOTUGS, con el siguiente texto:

"...Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023-2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además de sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta el 31 de marzo de 2025."

Que, con fecha 28 de octubre de 2024, la Junta Parroquial de Copal, reunida en sesión ordinaria conoció el punto Nro. **7** del orden del día, en el que conoció el contenido de la Resolución Nro. **0001-CPP-GADPC-2024**, de fecha 23 de octubre de 2024, expedida por el Consejo de Planificación Parroquial, en la que emitió Dictamen Favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo definidas en el proceso de Actualización / Elaboración del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Copal, para el periodo 2023 – 2027;

Que, con fecha 28 de octubre de 2024, la Junta Parroquial de Copal, reunida en sesión ordinaria conoció el punto número 8 del orden del día y por unanimidad aprobó en primer debate el **"PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE COPAL, PARA EL PERÍODO 2023 - 2027"**;

Que, mediante Oficio Nro. **SNP-DZP6-2024-1317-OF**, de fecha 6 de noviembre de 2024, se recibe de manera formal las observaciones al proceso de **"FORMULACIÓN / ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE COPAL, PARA EL PERÍODO 2024 – 2027"**, por parte de la Secretaría Técnica de Planificación Zona 6;

Que, mediante Oficio Nro. **CS_COPAL_PDOT_007_2024**, de fecha 24 de noviembre de 2024, la Eco. Carina Vanessa Sandoval Guerra, remite el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal, del periodo 2024 – 2027, que incorpora las observaciones realizadas por la Secretaría Técnica de Planificación, Zona 6.

Que, con fecha 28 de enero de 2025, la Junta Parroquial de Copal, reunida en sesión ordinaria conoció el punto número 8 del orden del día; referente al proceso de actualización del **"PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE COPAL, PARA EL PERÍODO 2023 - 2027"**, con el objetivo de aprobarlo en segunda instancia.

Que, la Junta Parroquial, en el ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 67 literales a) y b), por unanimidad:

Sr. Juan Tentets	A favor
Sra. Irene Sarmiento	A favor
Sr. Jorge Gutiérrez	A favor
Sra. Piedad Vázquez	A favor
Sra. Daisy Rivera	A favor

EXPIDE:

**LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE
LA PARROQUIA RURAL DE COPAL PARA EL PERÍODO 2023-2027**

CAPÍTULO I**OBJETO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Objeto. - La presente Resolución tiene por objeto aprobar en segunda instancia la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de Copal, para el período 2023-2027, como el principal instrumento de planificación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de esta Resolución, así como el contenido de la actualización del PDOT 2023-2027, serán de aplicación obligatoria por parte de los distintos niveles de gestión, unidades y servidores que presten sus servicios o laboren dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal.

CAPÍTULO II**CONTENIDO, VIGENCIA E IMPLEMENTACIÓN**

Artículo 3. Contenido. - La actualización del PDOT 2023-2027 de la Parroquia Copal, está compuesto por:

1. El documento técnico, integrado por cuatro fases:
 - a) Preparatoria;
 - b) Diagnóstico;
 - c) Propuesta; y,
 - d) Modelo de gestión, con sus respectivos, cuadros, tablas, mapas y gráficos.

Artículo 4. Vigencia. - La actualización del PDOT 2023-2027 de la Parroquia Copal, conforme lo establece su documento técnico, tiene una vigencia de 4 años hasta diciembre del año 2028, debiendo para el efecto observarse lo establecido en el inciso final del artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación a la obligatoriedad de actualizar esta herramienta al inicio de cada gestión.

Artículo 5. Implementación. - Una vez aprobada y promulgada la actualización del PDOT 2023 - 2027 se procederá a la implementación del documento técnico y su contenido entrará de forma inmediata en ejecución.

La ejecución se efectuará por parte de los niveles responsables de cada uno de los sistemas que conforman el documento técnico.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL DE EJECUCIÓN

Artículo 6. Del control de la ejecución. - El control de la ejecución de la actualización del PDOT 2023 - 2027 corresponde al Ejecutivo Parroquial, al Consejo de Planificación Parroquial y a las instancias de participación establecidas en el Reglamento que Conformar y Regula el Funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Presupuesto Participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal.

Artículo 7. Instrumentos utilizados para la ejecución de la herramienta de planificación. - Para el cumplimiento de las metas del instrumento de planificación, la administración parroquial podrá recurrir a las modalidades de gestión, planificación, coordinación y participación, establecidas en el COOTAD.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

ÚNICA. - El seguimiento y evaluación de las metas propuestas en el PDOT se efectuará conforme a la normativa legal pertinente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

ÚNICA. - A la entrada en vigor de esta Resolución, queda derogado todo acto normativo que se contraponga.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal, en la parroquia Copal, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, a los 28 días del mes de enero de 2025.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Copal, el martes 28 de enero de 2025.

Lo Certifico:



Firmado electrónicamente por:
WENDY KARINA
RAMIREZ VILLACIS

Sra. Wendy Karina Ramirez Villacis

SECRETARIA DE LA JUNTA PARROQUIAL DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE COPAL

**DUG DUG**
GAD Parroquial**RESOLUCION N° PDOT-GADPDD-2024-001****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE DUG-DUG****Sr. Germán Ávila Inga****PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE DUG-DUG****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina: El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos

autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), prescribe: El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades locales.

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (RLOOTUGS), establecen el procedimiento General para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732, se elimina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES y se crea la Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la planificación nacional de forma integral.

Que, mediante el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, se da la aprobación de la Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) – Proceso 2023-2027.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dug-Dug, ha emprendido mediante Contratación Directa Consultoría, la contratación para la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Dug-Dug.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido la resolución favorable en fecha 29 de octubre de 2024, sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; mismo que fue expuesta por su delegado en sesión de GAD Parroquial de fecha 31 de octubre de 2024.

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión:

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dug-Dug 2023-2027.

Que, en sesiones de fecha 31 de octubre y 05 de noviembre del dos mil veinte y cuatro, la Junta Parroquial de Dug-Dug en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de la Actualización del PDyOT de la Parroquia Dug-Dug procedió a resolver: "PRIMERO.- Emitir la presente resolución favorable de la propuesta de Actualización del PDOT de Dug-Dug para la administración 2023-2027, por cuanto el mismo cumple con todas las regulaciones de ley y consideraciones técnicas. SEGUNDO.- Remitir la presente resolución favorable ante el GAD Parroquial Rural de la Parroquia de Dug-Dug para la administración 2023-2027, para su respectiva aprobación y finalización del proceso de actualización del PDOT."

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DUGDUG

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dug-Dug a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución.

Art. 3.- Del Contenido del Plan. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Dug-Dug contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y las siguientes fases:

a.- Preparatoria. - En esta sección se detalla los principales insumos técnicos que el GAD recopiló y revisó previo al desarrollo de las próximas fases del PDOT. Constituyen elementos importantes a considerar en esta fase: Insumos técnicos, Insumos normativos y requerimientos institucionales.

b.- Diagnóstico. - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los

circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

c.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

d.- Modelo de Gestión. - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

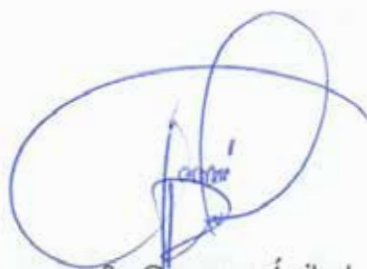
Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico-ambiental; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos; y, político institucional.

Art. 4.- De la actualización. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de Dug-Dug podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dug-Dug informará semestralmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia Dug-Dug, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dug-Dug.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Dug-Dug a los 05 días del mes de noviembre del año 2024.



Sr. German Ávila I.
PRESIDENTE DEL GADPR DE DUG-DUG



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE DUG-DUG

Desde Secretaria-Tesorera, se certifica que el presente documento es fiel copia del original, el cual reposa en el archivo institucional físico, para constancia de lo expreso se da por firmado y certificado en fecha 10 de febrero del 2025.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**ISABEL DEL ROCIO
LITUMA CHACÓN**

Eco. Isabel Del Rocio Lituma Chacón
SECRETARIA TESORERA
GAD PARROQUIAL DE DUG-DUG



Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "El Tablón"

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN N° 001

ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL EL TABLÓN, 2023 – 2027.

LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE EL TABLON

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 279, señala que el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana; y tendrá como objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten su funcionamiento. Complementariamente, en el artículo 280, resalta la importancia del Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; su aplicación será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como objetivos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa la generación de mecanismos e instancias de coordinación de la planificación y de la política pública en todos los niveles de gobierno. En este contexto, la Secretaría Técnica de Planificación "Planifica Ecuador" en calidad de Secretaria Técnica del Sistema, definió lineamientos para la formulación y/o actualización de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, que fueron puestos en consideración del Consejo Nacional de Planificación, y, complementariamente definió una estrategia de acompañamiento y asistencia técnica a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, cantonales y parroquiales (Artículos 20, 26, 40).

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos 41 y 43, expresa que los planes de desarrollo son las directrices principales respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio y que los planes de ordenamiento territorial tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico- productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales.

Que, el inciso último del artículo 295 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) manifiesta que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, en base a lo estipulado en el Reglamento Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, artículo 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y

Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos”.

La Junta Parroquial Rural de El Tablon, al amparo del **artículo 67, literal b**, del Código Orgánico de Organización Territorial, que establece, entre las atribuciones de la Junta Parroquial: “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Resuelve:

EMITIR LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL EL TABLON, 2023 – 2027

Artículo 1.- Emitir la resolución de aprobación, de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Tablón, 2023 – 2027.

Artículo 2.- Quedan derogadas todas las Resoluciones o Acuerdos que se opongan a la presente resolución, sobre la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Tablon, 2023 – 2027.

Artículo 3.- Delegar al Presidente de la Junta Parroquial, la continuación de los tramites respectivos para la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia El Tablón, 2023 – 2027.

La presente resolución entra en vigencia a partir de la presente fecha.

Es dada en el salón de reuniones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de El Tablon, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos veinte y cuatro.

Para constancia firman en unidad de acto



Firmado electrónicamente por:
STHEYSI LISSETTE
TORRES ORDONEZ

Sra. Stheysi Lissette Torres Ordoñez
PRESIDENTA DEL GADPR EL TABLÓN



Firmado electrónicamente por:
ERIKA MARIELA
ARMIJOS SANCHEZ

Srta. Erika Mariela Armijos Sanchez
**SECRETARIA-TESORERA DEL GADPR
EL TABLON**

**RESOLUCION N° RES.002-GADPVALLE-PDOT-2024****GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL VALLE****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación

ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

RESUELVE:

Art. 1.- APROBAR la propuesta de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA DE EL VALLE, PERTENECIENTE AL CANTÓN CUENCA DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, presentada por el CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE EL VALLE y el consultor adjudicado Arq. René Fernando Enríquez Campoverde, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo Local de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de El Valle, y al Informe de revisión del PDOT, realizado y aprobado por la Secretaría Nacional de Planificación.

Art. 2.- DISPONER al Arq. Damián Patricio Segovia Mendieta, realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de El Valle, alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025."; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

Art. 3.- El conjunto de documentos que formen parte del proceso de ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PERIODO 2023-2027 DE LA PARROQUIA DE EL VALLE, PERTENECIENTE AL CANTÓN CUENCA DE LA PROVINCIA DEL AZUAY, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Valle.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Valle a los veinticinco días del mes de junio del año 2024.



Sr. Fabián Heriberto Carrión Córdova
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE EL VALLE



Sra. María Lourdes Astudillo Barros
VICEPRESIDENTE



Lcdo. Julio Cesar Alvarez Morates
PRIMER VOCAL



Mgr. Diana Cristina Auquilla Cobos
SEGUNDO VOCAL



Eco. Manuel Ramiro Méndez Cuesta
TERCER VOCAL

Lo certifica,



Lcda. Johanna Priscila Delgado Pesántez
SECRETARIA DEL GAD PARROQUIAL DE EL VALLE

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL DOCUMENTO DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023 – 2027 DE LA PARROQUIA JIMA**LA JUNTA PARROQUIAL RURAL DE LA PARROQUIA JIMA****CONSIDERANDO**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, Art. 65, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, establece: “Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad”.

Que, el Art. 67, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dentro de las atribuciones de la junta parroquial rural establece: “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Art. 70, literal t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dentro de las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural establece: “Suscribir las actas de las sesiones de la junta parroquial rural”.

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, determina que “El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes”.

Que, el Art. 29, numeral 1) del Código Orgánico de planificación y Finanzas públicas COPFP, dentro de las funciones establece: “Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: numeral 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente”.

Que, el Art. 8 del Reglamento a la Ley de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo LOTUGS, respecto a la Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial

establece: “Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre”.

En uso de las atribuciones establecidas en el literal b) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Junta Parroquial Rural de JIMA, en sesión efectuada el día Jueves 12 de septiembre, luego del correspondiente debate, en segunda discusión,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el documento de “Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia JIMA período 2023 – 2027”.

Artículo 2.- ALCANCE. – EL Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia JIMA tendrá vigencia durante el período 2023 – 2027.

Artículo 3.- PROFUNDIDAD Y CONTENIDO. - Se establece, en el ámbito del PDyOT el siguiente contenido:

Diagnóstico Estratégico.

El diagnóstico estratégico es el resultado del análisis de las interacciones que se producen en el territorio parroquial entre los denominados componentes: biofísico, económico productivo, socio cultural, asentamientos humanos que incluye movilidad, energía y telecomunicaciones; y político institucional. En cada componente se concluirá en una síntesis de problemas y potencialidades, se identificará el lugar, la población afectada o beneficiada según sea el caso y las acciones para minimizar el problema y mejorar la potencialidad.

Propuesta.

Esta fase tiene como punto de partida el modelo territorial actual, es la representación gráfica del territorio basada en el diagnóstico estratégico, que se complementará con la construcción de los escenarios tendencial y deseado. Comprende el conjunto de decisiones concertadas y articuladas entre los actores territoriales con el objeto de alcanzar una situación deseada para fomentar las potencialidades y resolver las problemáticas identificadas en el diagnóstico, a corto, mediano y largo plazo. Reflejará la visión (mirada prospectiva del territorio), objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, metas e indicadores sobre un modelo territorial deseado para mejorar la calidad de vida de la población.

Modelo de Gestión.

El modelo de gestión del PDOT es el conjunto de procedimientos y acciones que encaminan a la implementación de la propuesta del PDOT. Requiere de estructura organizacional del GAD, acorde

a sus necesidades, y a la articulación entre actores territoriales para solventar problemas y fomentar potencialidades identificadas en el Diagnóstico Estratégico.

Dado y firmado en la parroquia Jima a los 12 días del mes de septiembre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
VÍCTOR ALBERTO
MARÍN SUÍN

Lcdo. Víctor Alberto Marín Suín.

PRESIDENTE DEL GADPJIMA



Firmado electrónicamente por:
JENNY ELIZABETH
MATAILO MOROCHO

Lcda. Cont. Jenny Elizabeth Matailo

SECRETARIA-TESORERA GADPJIMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GADPRS-001-2024
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN FRANCISCO DE SAGEO

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución en su Art. 241 determina que: la Planificación garantizará el Ordenamiento Territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador dentro de su Art. 267, al igual que el Art. 65 del COOTAD, citan algunas de las competencias exclusivas de los GAS. Parroquiales, la de planificar, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación cantonal, provincial, regional y nacional.

Que, el Art. 272 de la referida **norma** suprema, establece como uno de **los criterios** para la **distribución** de los recursos entre los GAD el contenido en el numeral 3: logros en mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo y cumplimientos de metas del PDOT, para cuya aplicación, conforme el Art. 51 del COPFP reportarán anualmente a la SENPLADES el cumplimiento de las metas propuestas en sus respectivos planes.

Que, el artículo 3 de la COOTAD, Principios en el literal e) señala Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación **compartida** de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias, de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Art. 8 del CDOTAD, en sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que le fueren delegadas, los GAD parroquiales rurales tienen capacidad de dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo.

Que, el COOTAD en artículo 65 establece las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su **correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con** el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el COOTAD en su artículo 67 establece las atribuciones de la Junta Parroquial Rural. - A la Junta Parroquial Rural le corresponde: b) Aprobar El plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que el COOTAD en su Art. 300 y 304 .dice; los consejos de planificación participativa de los GAD participaran en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, que los G.A.D conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias;

Que, mediante Registro Oficial N°790 de publicado el martes 5 de julio del 2016 se publicó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, que en el artículo 1 expresa Objeto. Esta Ley tiene por objeto fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural; y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulan eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo señala, Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta Ley serán aplicables a todo ejercicio de planificación del desarrollo, ordenamiento territorial, planeamiento y actuación urbanística, obras, instalaciones y actividades que ocupen el territorio o incidan significativamente sobre él, realizadas por el Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y otras personas jurídicas públicas o mixtas en el marco de sus competencias, así como por personas naturales o jurídicas privadas.

Que, en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 9.- define al Ordenamiento territorial como el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno

Qué, el Art. 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada GAD”.

Que. el Art. 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que “Los GAD deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, las Asambleas Locales, se establecen de acuerdo a lo que establece el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público;

Que. en el COOTAD en el Art. 323.- Aprobación de otros actos normativos del COOTAD En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial.

Que, en sesión ordinaria de fecha 08 de julio de 2024 el Consejo de Planificación Local, los **Líderes Comunitarios, La Instancia de Participación Ciudadana y Control social, La Junta Parroquial en Pleno, Socializan y reciben el documento del PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL SAN FRANCISCO DE SAGEO, PERTECECIENTE AL CANTÓN BIBLIAN DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE.**

Que, en sesión ordinaria de fecha 15 de octubre de 2024 se aprueba por unanimidad de los señores Miembros del GAD, en primera instancia el Documento del **PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL SAN FRANCISCO DE SAGEO,**

PERTECECIENTE AL CANTÓN BIBLIAN DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE.

Que, en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2024, los miembros del GAD Parroquial Rural San Francisco de Sageo, resuelven aprobar la socialización y aprobación en SEGUNDA instancia el documento de ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL SAN FRANCISCO DE SAGEO, **PERTENECIENTE AL CANTÓN BIBLIAN DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO VIGENTE.**

RESUELVE:

EXPEDIR LA RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL SAN FRANCISCO DE SAGEO, PERTENECIENTE AL CANTON BIBLIAN DE CONFORMIDAD AL MARCO NORMATIVO NACIONAL VIGENTE

Art. 1. Objeto. “La presente resolución constituye el marco general de políticas e instrumentos que permiten al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Francisco de Sageo, dirigir y coordinar el desarrollo físico, social, económico y administrativo de la Parroquia.

Art. 2. Ámbito de aplicación. “El ordenamiento territorial de la Parroquia Rural San Francisco de Sageo se registrá por la Actualización Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que se aprueba mediante esta Resolución convirtiéndola en norma legal de aplicación obligatoria y general en el territorio de la Parroquia y para todos los efectos vinculados con el ordenamiento territorial y la gestión y el desarrollo local que estuvieran implícita o explícitamente previstas en el mencionado Plan.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y posterior publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Parroquial Rural San Francisco de Sageo, del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Francisco de Sageo, el 28 de octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
FREDDY MARCELO LEMA
LEMA

Mgtr. Freddy Marcelo Lema Lema
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL SAN FRANCISCO DE SAGEO

CERTIFICACIÓN.-

La infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Francisco de Sageo, Ing. Mónica Fernanda Tenezaca Velecela, CERTIFICA que la presente RESOLUCIÓN fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el día lunes 28 de octubre de 2024 de Conformidad al Marco Normativo Nacional Vigente. Es toda cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer el uso del presente documento de conformidad a sus intereses, siempre dentro del marco de la ética y de la honradez.



Firmado electrónicamente por:
MONICA FERNANDA
TENEZACA VELECELA

Ing. Mónica Fernanda Tenezaca Velecela
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD
PARRQUIAL RURAL SAN FRANCISCO DE SAGEO



RESOLUCION N° 003-GADPRSLP-2024

LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SANTA LUCÍA DE LAS PEÑASCONSIDERANDO:

Que, el Art. 255 de la Constitución de la Republica establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el Art. 238 de la Constitución indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 239 de la Constitución de la Republica dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo,

Que, el Art. 241 de la Constitución de la Republica prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el plan parroquial rural de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Art. 267 de la Constitución de la Republica en su numeral 1, en relación con el Art. 65 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el Art. 67, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la

sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 295, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: Los gobiernos autónomos descentralizados, con la participación protagónica de la ciudadanía, planificarán estratégicamente su desarrollo con visión de largo plazo considerando las particularidades de su jurisdicción, que además permitan ordenar la localización de las acciones públicas en función de las cualidades territoriales.

Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos: Diagnostico; definición de políticas generales y particulares; establecimiento de lineamientos estratégicos; y programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Que, de conformidad con lo establecido en el art. 296 del COOTAD, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados están obligados, al tenor de lo establecido en el Art. 299 reformado del COOTAD, a coordinar la elaboración, los contenidos y la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los planes de los distintos niveles territoriales, como partes del sistema nacional descentralizado de planificación participativa;

Que, el Art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos

descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la Republica y la Ley.

Que, el Art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: El Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en relación con el Art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas, establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la Republica y las leyes, así como aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Lucía de las Peñas, ha emprendido mediante contratación directa en la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia Santa Lucía de las Peñas.

Que el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido informe favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; y,

El uso de las atribuciones establecida en el literal a) del Art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

RESOLUCION DE APROBACION DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS 2023-2027

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Lucía de las Peñas, a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - La actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de su publicación; en la Gaceta Oficial Parroquial de haberla; y en la página Web Institucional; sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Art. 3.- Del Contenido de los Planes. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia Santa Lucía de las Peñas, contiene las directrices y

lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

a.- Diagnóstico. – Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

b.- Propuesta. – Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

c.- Modelo de Gestión. – Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social. Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico, socio cultural, económico productivo; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; y, político institucional y participación ciudadana.

Art. 4. – De la Actualización. – Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de Santa Lucía de las Peñas podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Lucía de las Peñas informarán anualmente a la Secretaría Técnica de planificación del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. – El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de la parroquia Santa Lucía de las Peñas, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Lucía de las Peñas.

DISPOSICION FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial parroquial de haberla y la página Web Institucional, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Lucía de las Peñas a los 30 días del mes de octubre del año 2024.


Sr. Jandry Iván Pérez Gracia

**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE
SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS**



Firmado electrónicamente por:
JANDRY IVAN PEREZ
GRACIA


Sra. Johanna Alexandra Zurita Cilio
VOCAL


Sra. Jenny Rosaura Zambrano Vera
VOCAL


Sra. Ingris Maritza Espinoza Casierra
VOCAL


Sr. José Luis Reyes Cagua
VOCAL

CERTIFICACION DE DISCUSION: Certifico que la normativa procedente, fue analizada, discutida y aprobada por la Junta Parroquial de Santa Lucía de las Peñas, en su primero y segundo debate, en la sesión ordinaria de fecha 29 de octubre del año 2024, y extraordinaria realizadas con fecha 30 de octubre del año 2024.


Sra. Herdy Sugely Estupiñán Tello
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL DE SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS

PRESIDENCIA DEL GADPR SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS.- Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación. Santa Lucía de las Peñas, 30 de octubre de 2024.


Sr. Jandry Iván Pérez Gracia
PRESIDENTE DEL GADPR SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS.

Provee y firma el decreto que antecede Sr. PRESIDENTE DEL GADPR SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS, a los 30 días del mes de octubre de 2024. - CERTIFICO.


Sra. Herdy Sugely Estupiñán Tello
SECRETARIA TESORERA DEL GADPR SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS

GAD PARROQUIAL “SAN MIGUELITO”

SAN MIGUELITO – PÍLLARO – TUNGURAHUA RUC: 1865017210001

RESOLUCIÓN GADPRSM-PDOT-001-2024**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE SAN MIGUELITO****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado, entre los que se indica el artículo 3, numeral 5 que señala el planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2 y 3 determinan que: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador numeral uno en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan. “Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”.

Que, el artículo 272 numeral 3 literal g de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el Artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan: “Logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado”

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su

observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 64, indica que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de las políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales legales, d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y parroquial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 67 de las Atribuciones de la junta parroquial rural. A la junta parroquial rural le corresponde: literales a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial rural conforme este Código; literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados .

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 323 referente a la aprobación de otros actos normativos, señala que el órgano normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado podrá expedir, además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de la Aprobación del Plan de Desarrollo Parroquial y de Ordenamiento Territorial;

Que, conforme a lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en sus artículos 28 y 29, respecto de la conformación y funciones del Consejo

de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, este se encuentra conformado y en funciones.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Planes de Desarrollo. - Los planes de desarrollo son las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Estos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial. - Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo en sus disposiciones transitorias menciona lo siguiente: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial correspondiente en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales, sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención según la normativa vigente requerirá de un plan parcial, se aprobara previo a iniciar dicha intervención.

Que, el Artículo 8 del Reglamento de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión de suelo, dispone que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de carácter estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.

Que, de acuerdo al Acuerdo Ministerial Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, se aprueba la “Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT”, para el proceso 2023-2027 (Junio, 2023), el propósito del PDOT es articular la visión territorial en el mediano y largo plazo, con las estrategias de desarrollo económico, productivo, social, la conservación, el uso y gestión de los recursos naturales, el patrimonio cultural; la prevención y reducción de riesgos; la gestión del cambio climático; los sistemas de redes de servicios de transporte, movilidad, vialidad rural, accesibilidad, riego, energía y telecomunicaciones, rol y consolidación de sus asentamientos humanos, tanto en el ámbito urbano como rural.

Que, el Artículo 110 de la Resolución No. SOT-DS-2023-013 emitida por la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo referente a la Documentación sujeta a registro para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, en el numeral c) indica que entre los documentos a registrarse en la Plataforma de la (SOT) estará la resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT parroquial debidamente publicado en el registro oficial

Que, el Consejo Local de Planificación de la Parroquia Rural de San Miguelito, mediante reunión de trabajo convocada con fecha 04 de Octubre del 2024, se revisó el documento denominado *Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Miguelito 2023-2027, Cantón Santiago de Pillaro, Provincia de Tungurahua* y consecuente emitió la respectiva **RESOLUCIÓN FAVORABLE** al documento mencionado y las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el mismo.

En uso de la facultad legislativa otorgada en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y de atribución conferida en el literal a), r), u) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización:

EXPIDE la:

**RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN
MIGUELITO 2023-2027, CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO,
PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

Artículo 1.- Del objeto. - Mediante sesiones ordinarias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito realizadas los días 29 de Octubre y 05 de Noviembre del 2024, se procede aprobar la **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN MIGUELITO 2023 - 2027, CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente resolución aprueba el documento que recopila la fase preparatoria, el diagnóstico, la propuesta y el modelo de gestión sobre las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el documento denominado **ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN MIGUELITO 2023 - 2027, CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA.**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Si las disposiciones contenidas en esta resolución requirieren de interpretación, este procedimiento le corresponderá de forma obligatoria al Pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito.

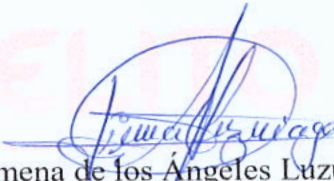
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

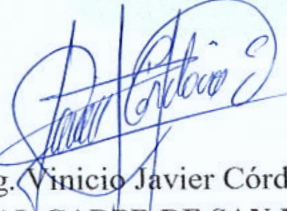
PRIMERA. - Quedan derogadas todas las resoluciones y reglamentos expedidos con anterioridad sobre esta materia.

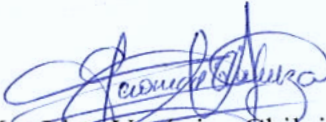
DISPOSICION FINAL. - La presente resolución entra en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en todos los medios necesarios.

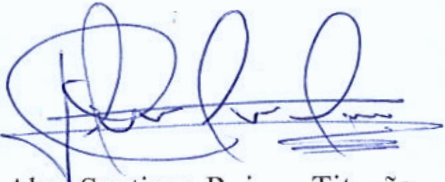
Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Miguelito, a los 05 días del mes de Noviembre del año dos mil veinte y cuatro; cúmplase y notifíquese.


Tlgo Wilmer Paul Tituaña Pilco
**PRESIDENTE GADPR
DE SAN MIGUELITO**


Sra. Jimena de los Ángeles Luzuriaga Fiallos
**VICEPRESIDENTA GADPR
DE SAN MIGUELITO**

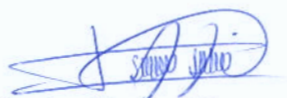

Abg. Vinicio Javier Córdoba Espín
VOCAL GADPR DE SAN MIGUELITO


Mg. Lina Verónica Chiluiza Moposita
VOCAL GADPR DE SAN MIGUELITO


Abg. Santiago Rojano Tituaña
VOCAL GADPR DE SAN MIGUELITO



Certifica:



Ing. Sandra Maribel Sangucho Quinga
SECRETARIA – TESORERA GADPR DE SAN MIGUELITO



**SAN
MIGUELITO**
GAD PARROQUIAL

CERTIFICA:

La Ing. Sandra Maribel Sangucho Quinga, Secretaria - Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Miguelito, **CERTIFICA:** Que la Presente **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN** de la “**ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN MIGUELITO 2023 – 2027 CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA**”, ha sido discutida y aprobada en dos sesiones por los miembros que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Miguelito, con fecha 29 de Octubre del 2024 y el 05 de Noviembre del 2024, de conformidad con lo que establece el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La votación se desarrolló de la siguiente manera: Tlgo. Wilmer Paul Tituaña Pilco, Sra. Jimena de los Ángeles Luzuriaga Fiallos, Abg. Vinicio Javier Córdova Espín, Mg. Lina Verónica Chiliza Moposita, Abg. Santiago Rojano Tituaña, votaron a favor de **RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN del PDOT**, por tanto, por unanimidad y en uso de sus atribuciones se declara la **APROBACIÓN DE LA “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN MIGUELITO 2023 – 2027 CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO, PROVINCIA DE TUNGURAHUA”**

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MARIBEL
SANGUCHO QUINGA

Ing. Sandra Maribel Sangucho Quinga
SECRETARIA - TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL SAN MIGUELITO

RAZÓN: Por tal motivo, queda **SENTADA LA RAZÓN** que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por las autoridades del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural San Miguelito, el 05 de Noviembre del 2024.

CERTIFICO: San Miguelito, 11 de Febrero del 2025.



Firmado electrónicamente por:
SANDRA MARIBEL
SANGUCHO QUINGA

Ing. Sandra Maribel Sangucho Quinga
SECRETARIA - TESORERA
GAD PARROQUIAL RURAL SAN MIGUELITO

**JUNTA PARROQUIAL RURAL DE TOTORAS****Administración 2023 - 2027****RESOLUCIÓN APROBACIÓN PDOT No. 001****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado-.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones” (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.
- Que,** el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como

competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una “Estrategia Territorial Nacional” y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las

mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;"

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso".

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados".

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: "Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable".

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibidem*, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el “Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que “Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...”.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto a las leyes vigentes, la Presidenta de la Junta Parroquial Rural de TOTORAS, convoca con fecha 6 de noviembre del año 2024 al Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de TOTORAS, a

reunión para la revisión de la **ACTUALIZACIÓN del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de TOTORAS,**

Que, el Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de TOTORAS, reunido el 06 de noviembre del año 2024 emite el informe favorable Nro. TOTORAS 001 de fecha 06/11/2024, respecto a la **ACTUALIZACIÓN del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de TOTORAS,** según consta en el acta adjunta con las firmas de los integrantes asistentes.

Que, en el citado informe favorable del Consejo de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural de TOTORAS, da el visto bueno de la actualización del PDOT, y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en las normas legales vigentes

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE TOTORAS,

Art.-1.-Objeto. - La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial por **ACTUALIZACIÓN del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de TOTORAS,** a, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas,

Art.-2.- ACTUALIZACIÓN. - la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia se realizó en relación a las directrices establecidas por SENPLADES en sus 4 fases: Preparatoria, Diagnostico, Propuesta y Modelo de Gestión, identificando problemas y potencialidades

Art. 3.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional: <https://gadtotoras.gob.ec>

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de TOTORAS, a los 14 días del mes de enero del año 2025.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Firmado electrónicamente por:
MONICA CECILIA
PEREZ GALARZA

Mónica Cecilia Pérez
Presidente GADPR. TOTORAS



Firmado electrónicamente por:
RICARDO SANTIAGO
BALLADARES
QUISPE

Ing. Santiago Balladares
Vicepresidente GADPR. TOTORAS



Firmado electrónicamente por:
MAYRA GISSELA
SANCHEZ SALINAS

Abg. Mayra Sánchez
1 er Vocal GADPR. TOTORAS



Firmado electrónicamente por:
MAYRA ELIZABETH
LANDA PEREZ

Sra. Mayra Landa
2 do Vocal GADPR. TOTORAS



Firmado electrónicamente por:
GABRIELA
ESTEFANIA
PICO VACA

Ing. Civil Gabriela Pico
3 er Vocal GADPR. TOTORAS

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria, tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de TOTORAS, la Ing. Alva Días , **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCIÓN** fue discutida y aprobada en dos sesiones la primera sesión se la realizó el día 7 de noviembre del año 2024 y la segunda sesión celebrada el día 14 de enero del año 2025 en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. Parroquia TOTORAS,



Firmado electrónicamente por:
ALVA VERONICA DIAS
DIAS

Ing. Alva Días
SECRETARIA - TESORERA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.